

**El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.**

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 26, (casa-imprenta) á 5 reales al mes en la capital y 6 en los demas puntos.

# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### Parte Oficial.

La Reina nuestra Señora (q. d. g.) y su augusta Real familia continuan en la corte sin novedad en su interesante salud.

Número 72.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

#### Subsecretaría.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me han comunicado con fecha 16 del mes actual los decretos siguientes.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice con fecha de ayer al de la Gobernacion de la península lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente.—Habiendo tenido á bien admitir por decreto de ayer la dimision del Presidente del Consejo de Ministros Duque de Valencia, vengo en mandar cesen en el desempeño de sus respectivos Ministerios D. Luis Mayans, D. Francisco Armero, D. Alejandro Mon y D. Pedro Pidal, quedando muy satisfecha de sus servicios.—Y de Real orden lo traslado á V. E. para su debido conocimiento.»

Y lo traslado á V. S. de Real orden comu-

nicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para los efectos consiguientes.

El Sr. Ministro de la Guerra dice á este Ministerio con fecha 12 del actual lo que sigue:

«S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente.—Vengo en encargar interinamente el despacho del Ministerio de la Gobernacion de la Península, al Ministro de Estado y Presidente de mi Consejo de Ministros, el Marques de Miraflores. Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Federico de Roncali»

Y lo traslado á V. S. de Real orden comunicada para su conocimiento.

El Señor Presidente del consejo de Ministros dice con fecha de ayer al interino de la Gobernacion de la península lo que sigue:

«La Reina, nuestra Señora se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Teniendo en consideracion las circunstancias que concurrán en Don Francisco Javier de Isturiz, Senador del Reino, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion de la Península.—Dado en Palacio á



trece de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo, Ministro de Estado. — Marqués de Miraflores. — De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Y lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el expresado Señor Ministro interino de la Gobernacion de la Península; para su conocimiento.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice con fecha de ayer al interino de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente. — Habiendo nombrado por decreto de esta fecha, Ministro de la Gobernacion de la Península al Senador del Reino D. Francisco Javier Isturiz vengo en relevar del despacho interino del referido Ministerio al Ministro de Estado Presidente del Consejo de Ministros. Dado en Palacio á 13 de Febrero de 1846. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra. — Federico de Roncali. — De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. — Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro interino de la Gobernacion de la Península; para su conocimiento.

Y se insertan en este boletín oficial para su publicidad. — *Guadalajara 17 de Febrero de 1846.*  
Rafael de Navascués

El Señor Presidente del Consejo de Ministros dice con fecha de ayer al interino de la Gobernacion de la Península lo que sigue:  
**Seccion de Gobierno.**  
«La Reina, nuestra Señora se ha dignado en  
**Los Alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia practicar las actividades diligencias para averiguar**

el paradero de Mariano Ranz, Mozo soltero, natural de Riosalido, cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndolo á mi disposicion caso de ser habido. *Guadalajara 18 de Febrero de 1846.*  
Rafael de Navascués.

**SEÑAS:**

Edad 17 años. — Estatura baja. — Ojos pardos. — Nariz chata. — Barba nada. — Pelo negro. — Color moreno. — Vestido de paño pardo á estilo del pais. — Con anguarina. — Calzado de Albarcas y un sombrero chambergo nuevo. — Ademas lleva unas alforjas viejas con unos calzones, una chaqueta y dos ovillos de hilo.

**Seccion de Fomento.**

A invitacion del Celador de proteccion de Atienza el vecindario de Cercadillo y Santamera ha construido á sus espensas un ponton, que facilita el tránsito de un riachuelo que hay precision de pasar para ir á Atienza y Sigüenza, y que muchas veces por la gran corriente ocasionada de las lluvias, se causaban notables perjuicios á los habitantes de todos aquellos pueblos circunvecinos, por tener no pocas veces que verse á sus pueblos sin haber podido conseguir el paso.

Esta conducta noble y desinteresada de los vecinos de Cercadillo y Santamera debe servir de estímulo á los habitantes de esta provincia, y á los Ayuntamientos para emprender y llevar á

bo mejoras, materiales, aun cuando no cuenten con recursos; o pues con una voluntad firme y decidida se consigue no pocas veces, allanar dificultades insuperables; siendo buena prueba de este aserto, el ejemplo de los vecinos de Cercadillo y Santamera, que se publica en este periódico para su satisfaccion, y conocimiento del publico. Guadalajara 16 de Febrero de 1846.--Rafael de Navascués.

**PARTE NO OFICIAL.**

**FOLLETTIN.**

(Continuacion.)

**Examen comparativo de las diferentes especies de colmenas.**

La colmena debe ser una habitacion agradable a las abejas, donde puedan trabajar cómodamente, baratas y duraderas: las de piedra; ladrillo y barro no valen nada.

Los cestos y cajones largos son incómodos para las abejas, difíciles para cuidarlas, casi imposible para limpiarlas, y muy expuestos a apollarse. Menos malas son las de paja.

Las de alzas son mejores, porque su renovacion hace que la cera no se enrancie, ni las polillas tengan tanto tiempo para destruir una colmena, ni a que por falta de espacio se den aliento a las abejas. Se pueden castrar fácilmente, ocupándose desde luego las abejas en llenar el alza vacia, que reemplaza a la llena que se quita, sin exponer a ningun riesgo al que lo hace, ni a las abejas, ni a su cria.

Las ventajas de las colmenas de Palteau se reducen a poderse tomar anualmente una porcion de miel sin matar las abejas, ni ser molestado por ellas, usando de algunas precauciones: a disminuir ó aumentar la capacidad de la colmena, segun la estacion y el mayor ó menor número de abejas que tenga. Sus inconvenientes son: no saberse previamente la porcion de miel que contienen, esponiéndose a sacar demasiada unos años, y a dejarle demasiada otros: el dar poca cera, que vale mas que la miel: el ser esta mas áspera y menos susceptible de conservarse; el considerarse demasiado larga la roturacion de tres ó cuatro años para re-

novar los panales. Ademas son muy caras, pues no bajan de dos ó tres duros cada una: necesitan grandes espacios para los asientos, y piezas no pequeñas para guardar las cobijas.

Las de Massac, con solas dos alzas, son preferibles a las de Palteau, porque se renuevan completamente los panales.

Las de Boujagan son poco costosas, y templadas en todas estaciones por ser de paja; pero mas expuestas a las ratas y ratones. Su forma es tambien muy incómoda para varias operaciones, etc.

Las de Schirach no sirven mas que para formar enjambres artificiales, que pueden conseguirse mas facilmente con las de Ravenel, Serain, Gelieu y Hubert. Su figura no sirve para criar las abejas, y es difícil la renovacion de la miel y cera que están debajo de la galeria.

Las de Widman tienen las ventajas de las alzas, pudiéndose aumentar la habitacion de las abejas y mantener su aplicacion al trabajo por medio de los bastidores de su cubierta; son cómodas para cuidarlas y castrarlas, sin peligro de las abejas ni de la cria. Despues de las de Gelieu y de Hubert merecen la preferencia.

Las de Mahoghany sirven para aprovecharse de la miel a cualquiera hora del dia, sin perjudicar los trabajos de las abejas. Pueden servir en parte como las de cristal, para hacer observaciones, y de adorno en los jardines.

Las de Ducarne de Blangi cuestan poco, pero el poco grueso de las tablas expone las abejas a las injurias del calor y del frio, sino están resguardadas en colmenares.

Las de Lombard cuestan poco, son fáciles de hacer, duran mucho y conservan una temperatura muy igual interiormente, en razon de su grueso y de su corta capacidad; lo cual es muy favorable para las trabajadoras, y para la postura y la cria.

Con las de Ravenel, Serain y Gelieu se pueden hacer fácilmente enjambres artificiales. La de Gelieu merece el *accessit*, y el premio de Hubert, particularmente la simplificada Bosc. Su sencillez, la facilidad de recoger la miel y la cera, y la de multiplicar los enjambres artificiales son ventajas, entre otras muchas, que la hacen preferible a todas las demas.

Las de cristal son de pura curiosidad, costosas, molestas para meter en ellas los enjambres, incómodas a las abejas, y de poco provecho para el dueño.

La materia de que pueden construirse las colmenas son el pino, el abeto, el tilo, el álamo blanco ó cualquiera otra madera que sea ligera. Las tablas gruesas son preferibles a las delgadas, por estar menos expuestas a las vicisitudes del calor y del frio excesivo que tanto molestan a las abejas.

(Continuará.)

**Anuncios.**

**ANUNCIO IMPORTANTE**

á los interesados de los mozos comprendidos en el sorteo de quinta de este presente año por la comision de sustitucion de quintos de la península, establecida en Madrid, calle de Toledo, número 93, cuarto principal de la derecha, al cargo de sus directores D. José Marcia Marti y D. Cayetano Juan Rubio, abogado de los tribunales del Reino.

Apesar de las reformas debidamente hechas por el Gobierno de S. M. en este negociado en beneficio y para mayor seguridad de los interesados, expedidas por reales órdenes en 25 y 26 de Abril del año de 1844, esta sociedad deseosa por su parte de proporcionar las mayores ventajas á quienes gusten de honrarla con su atencion, ha formado en este año una nueva especulacion en favor de los intereses del suscriptor, evitando por este medio hagan fuertes sacrificios, de que facilmente pudieran labrar algunos sus positivas ruinas; pues que el coste de cada un sustituto como el de las suscripciones antes del sorteo será en corta diferencia al de los años anteriores antes de la publicacion de los mencionados decretos, siendo de cuenta, cargo y riesgo de esta sociedad el hacer todos cuantos gastos ocurran hasta la entrega de los sustitutos en la caja, con inclusion del depósito de 4.200 rs. que debe hacerse en el banco Español de S. Fernando por la entrega de cada un individuo, para responder al pago total de la suma en que fuese este contratado, por el término de su empeño, según y conforme lo ha efectuado ya esta comision en este propio año en diversas provincias del principado de Cataluña por el cupo atrasado del año de 1844, cuales son Barcelona, Tarragona, Tortosa, Lerida, Gerona, y otros puntos.

**Suertes antes de celebrar el Sorteo.**

Art. 1.º Serán de 800 rs. cada una que perderá el suscriptor en el caso de salir libre, sin tener derecho en ningun tiempo á la reclamacion de esta suma, pues deberá quedar á beneficio de la sociedad para atender á los precisos gastos que diariamente anticipa y por via de indemnizacion; y siendo declarado soldado, se abonarán además 2.200 rs. despues de entregado en caja el sustituto.

**Suertes despues de efectuado el Sorteo.**

2.º Serán de 8.000 rs. cada una á todo riesgo, en esta forma: 2000 rs. en el acto de la otor-

gacion de la escritura, de que se expedirá igualmente carta de pago para adquirir el derecho de suscriptor: 4.000 rs. á la entrega del sustituto en la caja, y la restante suma hasta el total al cumplimiento del primer año de la responsabilidad y buen servicio.

3.º Los sustitutos que presente esta comision obtendrán todas las cualidades que previene la ley vigente ú ordenanza que trata sobre reemplazos decretada en 2 de Noviembre de 1837, y capitulos 93 y 94 de la misma; acompañando á sus expedientes y licencias los que las obtuviesen las certificaciones de sanidad expedidas en Madrid por los facultativos nombrados al efecto para mayor satisfaccion de las juntas respectivas.

4.º Los comisionados principales de las capitales de provincia serán los recaudadores de los fondos que produzcan estos contratos, y de los que efectuasen los encargados de las cabezas de partido; cuyas sumas deberán librarse á la sociedad cuando por esta fuesen reclamadas.

5.º Finalmente esta sociedad queda responsable á reponer tantos cuantos sustitutos fueren necesarios y permitidos caso de deserciones hasta dejar cubiertas las plazas de los quintos suscritos, y á todos los resultados que hubiese durante el citado año de responsabilidad; teniendo entendido, que el articulo 1.º de este prospecto solo comprenderá el reemplazo ordinario anual de veinte y cinco mil hombres, y en manera alguna á el aumento que en su caso hubiese á este número: pues si así sucediese quedará obligado el suscriptor á satisfacer la cuota que le correspondiese.

El comisionado de la empresa en esta ciudad es D. Andrés Triberiz Administrador de diligencias generales que enterará á los que gusten honrarla de las condiciones al efecto.

Con permiso del Sr. Gefe superior político de esta provincia se subastarán las leñas de encina y roble del monte de la Cader correspondiente á los propios de la villa de Mesones para reducir las á carbon el 1.º de Marzo próximo de una á dos de la tarde, siendo condicion de no admitir postura que no cubra la tasacion del comisario que son 38 maravedises arroba, y demas que se espresarán en el acto del remate.

Imprenta de D. P. M. Ruiz y hermanos.